

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 430-81-92 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Villa Unión, Municipio de Angamacutiro, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 9.9-9583 de fecha 9 de julio de 1969, la Secretaría de Recursos Hidráulicos solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 440-05-00 Has., de terrenos del ejido denominado "VILLA UNIÓN", Municipio de Angamacutiro del Estado de Michoacán, para destinarlos a formar parte del vaso y zona federal de la presa El Rosario, lo que se ajusta a lo establecido en los vigentes artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 2245. Posteriormente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número 112/010982 de fecha 6 de marzo de 2001, reitera el interés jurídico en el procedimiento expropiatorio y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 430-81-92 Has., de uso común, de las cuales 191-80-00 Has., son de riego, 167-16-00 Has., de temporal y 71-85-92 Has., de agostadero.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 29 de enero de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 1925 y ejecutada el 31 de octubre de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán, una superficie de 1,888-00-00 Has., para beneficiar a 325 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 18 de enero de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1939 y ejecutada el 17 de noviembre de 1939, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "VILLA UNIÓN", Municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán, una superficie de 157-60-00 Has., para beneficiar a 20 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 18 de mayo de 1997, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 14 de junio de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1991, se expropió al ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán, una superficie de 76-20-58.04 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a formar parte de la zona de protección de la cortina de la presa El Rosario; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de septiembre de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 1994, se expropió al ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán, una superficie de 1-00-00 Ha., a favor de la Distribuidora Conasupo de Michoacán, S.A. de C.V., para destinarse a un almacén de distribución y comercialización de bienes de consumo necesario para la alimentación, la salud y el bienestar físico de los pobladores de la zona en que se ubica.

RESULTANDO TERCERO.- Que el ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán, solicitó la protección de la justicia federal ante el Juzgado de Distrito correspondiente, para impugnar la determinación de diversas autoridades administrativas que tuvo como consecuencia la suspensión del procedimiento expropiatorio. El Juez del conocimiento otorgó la protección de la justicia federal para que las autoridades responsables dejaran sin efecto la suspensión decretada en dicho expediente.

El Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, en el tomo número 367/2003, modificó la sentencia de primera instancia, precisando las autoridades responsables y ratificando dejar sin efecto la suspensión decretada en el expediente. En cumplimiento de la sentencia citada se determinó dejar sin efectos la suspensión reclamada y, analizadas las consideraciones hechas valer en el expediente de expropiación y como la dependencia promovente no estuvo en posibilidad jurídica de acreditar los supuestos del pago en especie, establecidos por el artículo 86 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se determinó continuar con el procedimiento de expropiación y tramitar el presente instrumento.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con secuencial núm. 04-07-0026 de fecha 5 de marzo de 2007, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$93,350.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 191-80-00 Has., es de \$17'904,530.00, para los terrenos de temporal el de \$33,061.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 167-16-00 Has., es de \$5'526,476.76 y para los terrenos de agostadero el de \$8,451.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 71-85-92 Has., es de \$607,282.10, dando un total por concepto de indemnización de \$24'038,288.86.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante Decreto de fecha 29 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del mismo año, la facultad de realizar obras hidráulicas le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio, por lo que procede decretar a su favor la presente expropiación.

SEGUNDO.- Que la construcción del vaso de la presa El Rosario, permite el control y aprovechamiento de las aguas del río Angulo para incorporar al riego una superficie aproximada de 32,511-00-00 Has., del distrito de riego 087 Rosario-Mezquite, Michoacán, con lo que se obtiene un mejoramiento productivo y beneficio económico para 7,206 productores y sus familias, que participan activamente con cultivos propios de la zona.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito en el toca número 367/2003, derivado del juicio de amparo III-671/2002, es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 430-81-92 Has., de uso común, de las cuales 191-80-00 Has., son de riego, 167-16-00 Has., de temporal y 71-85-92 Has., de agostadero, de terrenos del ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlos a formar parte del vaso y zona federal de la presa El Rosario y, tomando en cuenta lo señalado en el segundo párrafo del Resultando Tercero del presente instrumento, la citada dependencia debe cubrir, la cantidad de \$24'038,288.86 por concepto de indemnización a favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 430-81-92 Has., (CUATROCIENTAS TREINTA HECTÁREAS, OCHENTA Y UNA ÁREAS, NOVENTA Y DOS CENTIÁREAS) de uso común, de las cuales 191-80-00 Has., (CIENTO NOVENTA Y UNA HECTÁREAS, OCHENTA ÁREAS) son de riego, 167-16-00 Has., (CIENTO SESENTA Y SIETE HECTÁREAS, DIECISÉIS ÁREAS) de temporal y 71-85-92 Has., (SETENTA Y UNA HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, NOVENTA Y DOS CENTIÁREAS) de agostadero, de terrenos del ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Angamacutiro del Estado de Michoacán, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a formar parte del vaso y zona federal de la presa El Rosario.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$24'038,288.86 (VEINTICUATRO MILLONES, TREINTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 86/100 M.N.), suma que

pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en, el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede, la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Angamacutiro del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de septiembre de dos mil siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.